

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DEL CONCEBIDO EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APOYO A LA FAMILIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local Secretaría General Técnica	Fecha	Mayo 2026
Título de la norma	Anteproyecto de Ley de reconocimiento del concebido en la aplicación de las medidas de apoyo a la familia en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	<input checked="" type="checkbox"/> EXTENDIDA <input type="checkbox"/> EJECUTIVA		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se consagra a nivel legal la consideración del concebido como nacido, en el ámbito de las competencias que corresponden a la Comunidad de Madrid, siempre que esta asimilación resulte más beneficiosa para la unidad familiar o para alguno de sus miembros.		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer con rango legal una medida de protección específica en favor de las familias y para el fomento de la natalidad.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La tramitación de distintos proyectos normativos de modificación en los ámbitos competenciales que puedan resultar implicados con la medida. - La tramitación de un proyecto único, habilitando a los titulares de las consejerías para su desarrollo y ejecución dentro de cada ámbito competencial. - Mantener la situación actual.
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Ley.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El anteproyecto de ley se estructura en una exposición de motivos, una parte dispositiva integrada por cuatro artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.</p>

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa emitido por la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración local. - Informe de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el impacto por razón de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. - Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. - Informe del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia. - Informe del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. - Informe de la Abogacía General. - Además, se informará sobre el proyecto a la Comisión Interdepartamental de protección a la maternidad y de fomento de la natalidad y de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Comunidad de Madrid creada por Acuerdo de 7 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno.
<p>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha celebrado el trámite de consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto de ley, por un plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 de la Ley 10/2019,

	<p>de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 5.1, 2 y 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p> <p>- Se han celebrado también los trámites de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles, en el Portal de Transparencia, de conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>- El artículo 7.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.</p> <p>- El artículo 26.1, apartados 1.23, 1.24 y 1.25, según los cuales la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención; protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud; y promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.</p>

	<p>- El artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de ley para su remisión a la Asamblea.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: €</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los gastos. <i>Cuantificación estimada:</i> Implica un gasto estimado de 6.720€</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los ingresos. <i>Cuantificación estimada:</i> Supone una minoración de ingresos de 10.271.660,28€.</p>

	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales. <input type="checkbox"/> Sí Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales.	<input type="checkbox"/> Afecta a los gastos. <input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos.
Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo	
Otros impactos o consideraciones	Impacto general positivo en las familias.	

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

- a) Fines y objetivos perseguidos.
- b) Oportunidad y legalidad de la norma.
- c) Análisis de las alternativas.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

IV. IDENTIFICACIÓN DE TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

V. CONTENIDO.

- a) Estructura.
- b) Principales novedades
- c) Normas que se derogan

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

- a) Impacto presupuestario.
- b) Impactos sociales. Impacto por razón de género. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- c) Impacto económico y test pyme
- d) Cargas administrativas.

VII. PLAN NORMATIVO

VIII. EVALUACIÓN *EX POST*

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

1. Trámites de participación.

- a) Consulta pública.
- b) Trámites de audiencia e información pública

2. Trámites relativos a la emisión de informes simultáneos.

3. Adecuación a la legalidad

4. Informe de la Abogacía General.

5. Anteproyecto de ley y MAIN definitivos.

6. Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.

7. Remisión del proyecto a la Asamblea de Madrid.

I. INTRODUCCIÓN.

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, se realizará una Memoria de Análisis del Impacto Normativo de carácter ejecutivo cuando el centro directivo que la impulse considere que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos. Por su parte, el artículo 7 del citado decreto establece que, en los demás casos y, en particular, cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas, conforme a lo que se indica en los siguientes apartados.

Dada la relevancia del anteproyecto para la sociedad en general, y en especial para las familias que pueden verse afectadas de forma favorable en múltiples ámbitos sectoriales, se ha elaborado una Memoria de Análisis del Impacto Normativo extendida considerando los importantes efectos positivos de carácter social.

De acuerdo con el artículo 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el contenido de la memoria se irá actualizando con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, el apartado relativo a la descripción de la tramitación y consultas.

II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

a) Fines y objetivos perseguidos.

La Comunidad de Madrid afronta una baja tasa de natalidad, que afecta también al resto de España y de países europeos. A ello se une la reducción en la expectativa de tener hijos por cuestiones laborales, económicas o de conciliación.

Con el objetivo de ofrecer soluciones a esta situación, se aprobó en el ámbito de la Comunidad de Madrid la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación 2022-2026.

La Estrategia pretende fomentar la natalidad para luchar de forma eficaz contra el envejecimiento poblacional de la región; apoyar y proteger la maternidad y la paternidad para prevenir y acabar con los obstáculos laborales, de conciliación, económicos sociales que dificulten la toma de decisión de tener hijos; y facilitar tanto la conciliación de la vida familiar, laboral y personal como la corresponsabilidad.

La Estrategia incluye una medida 57 dirigida a la «consideración del concebido como nacido y como un miembro más de la unidad familiar», de modo que el concebido se contemple como nacido y como un miembro más de la unidad familiar a todos los efectos que sean beneficiosos para el no nacido, la madre gestante o la unidad familiar en la que se inserten ambos. La estrategia ya ha permitido que en la Comunidad de Madrid se revierta la tendencia del invierno demográfico de la última década, aumentando los nacimientos un 4,7% en 2024 y un 3,3% en 2025 respecto al año anterior, lo que la convierte en la región líder en el aumento de la natalidad en España.

Esta medida se viene implantando en la Comunidad de Madrid desde hace varios años en ámbitos concretos, a través, por ejemplo, de las ayudas de 500 euros mensuales a madres gestantes menores de 30 años o la contabilización del concebido en la unidad familiar a efectos de las becas para comedor escolar y a la hora de aplicar el criterio de familia numerosa en la admisión en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Para profundizar en el cumplimiento de la medida, se hace necesario consagrar a nivel legal la consideración del concebido como nacido, en el ámbito de las competencias que corresponden a la Comunidad de Madrid.

Con el anteproyecto de ley, se persigue, dentro de las competencias de la Comunidad de Madrid, habilitar la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido, siempre que con ello la unidad familiar, o alguno de sus miembros, obtengan mayor beneficio.

La asimilación constituirá una medida de protección específica en favor de las familias y para el fomento de la natalidad, que se aplicará, con el alcance y las condiciones que se regulen en cada procedimiento concreto, a todos los beneficios y derechos establecidos para las familias cuyo reconocimiento corresponda a la Administración autonómica y, en particular, a aquellos que derivan de la condición de familia numerosa o de la clasificación en una categoría de familia numerosa.

b) Oportunidad y legalidad de la norma.

El anteproyecto de ley se adecua a la distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española, en su artículo 9.2, dispone que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». De forma similar se pronuncia el artículo 7.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Relacionado con el anterior mandato, el artículo 39.1 de la Constitución consagra, como principio rector de la política social y económica, el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

En este marco constitucional, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, regula, con el carácter de legislación básica estatal, el concepto de familia numerosa, así como las categorías en que se clasifica, y señala las condiciones que deben reunir sus miembros.

Al mismo tiempo, la disposición adicional segunda de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, reconoce que los beneficios establecidos al amparo de esta ley para las unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa tienen la naturaleza de mínimos y serán compatibles o acumulables con cualesquiera otros que, por cualquier causa, disfruten los miembros de estas. En concreto, habilita a las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para ampliar la acción protectora de esta ley con el fin de contribuir a la mayor efectividad del principio establecido en el artículo 39 de la Constitución.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional 271/2015, de 17 de diciembre, cuestión de inconstitucionalidad 6424-2014, avala que, al considerar al concebido como ya nacido, se puedan fijar beneficios de alcance concreto en los procedimientos que son competencia de una Administración autonómica. En particular, corresponde al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 26.1, apartados 1.23, 1.24 y 1.25, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención; protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud; y promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

c) Análisis de las alternativas.

Se ha valorado la posibilidad de tramitar distintos proyectos normativos de modificación en los ámbitos competenciales que pueden resultar implicados en la medida, pero se ha descartado por considerar la propuesta como compleja y con resultados poco efectivos a corto o medio plazo.

Por ello, se ha optado por la tramitación de un proyecto único, con una formulación sencilla, habilitando para su desarrollo y ejecución al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, así como a los titulares de las consejerías dentro de cada ámbito competencial.

La alternativa de mantener la situación actual impediría alcanzar los objetivos apuntados. Por ello, se propone como mejor alternativa la tramitación del anteproyecto.

La alternativa escogida se considera que es más respetuosa con los principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contribuye a que exista una menor dispersión normativa en nuestro ordenamiento jurídico.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El contenido de este anteproyecto de ley se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados, pues esta norma se justifica por razones de interés general al asimilar el concebido no nacido al hijo ya nacido, siempre que con ello la unidad familiar, o alguno de sus miembros, obtengan mayor beneficio. Asimismo, el principio de eficacia se cumple al ser esta ley el instrumento más adecuado para alcanzar los objetivos propuestos.

Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se plantean, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica pues se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico y con respeto al ordenamiento nacional y de la Unión Europea.

Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se ha celebrado el trámite de consulta pública y se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma, se garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado con la publicación en el Portal de Transparencia.

Por otro lado, la norma cumple con el principio de eficiencia, en tanto en cuanto no establece cargas administrativas innecesarias para sus potenciales beneficiarios.

Finalmente, aunque la norma tiene incidencia sobre los gastos e ingresos públicos, se cumplen los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

- El artículo 7.4 del estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según el cual, corresponde a los poderes públicos de la Comunidad, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
- El artículo 26.1., apartados 1.23, 1.24 y 1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según los cuales, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención; protección y tutela de menores, y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud; y promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.
- El artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, asigna al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de ley para su remisión a la Asamblea.

- El Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, atribuye:
 - a) Al titular de la consejería, la coordinación e impulso de la acción del Gobierno entre las consejerías (artículo 1).
 - b) A su Secretaría General Técnica, el estudio, impulso y coordinación de la tramitación de los proyectos de disposiciones normativas en materias propias de la consejería, así como su elaboración, cuando corresponda [artículo 25.1.e)].

V. CONTENIDO.

a) Estructura.

El anteproyecto de ley se estructura en una exposición de motivos, una parte dispositiva integrada por cuatro artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

A continuación, se expone de modo esquemático esta estructura:

a) Exposición de motivos, con la referencia al contexto del anteproyecto de ley y a su adecuación a los principios de buena regulación recogidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

b) Relación de artículos:

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido.
- Artículo 3. Acreditación de la asimilación.
- Artículo 4. Reconocimiento de la condición de familia asimilada a familia numerosa.

c) Disposiciones de la parte final:

- Disposición adicional primera, sobre la aplicación de la asimilación por las entidades locales.
- Disposición adicional segunda, acerca de la exigencia de una semana mínima de gestación para determinados procedimientos.

- Disposición transitoria única, sobre el régimen aplicable a las solicitudes en curso.
- Disposición final primera, relativa a la Modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.
- Disposición final segunda, de habilitación normativa para el desarrollo y ejecución de la ley.
- Disposición final tercera, que establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo el reconocimiento de la condición de familia asimilada a familia numerosa, que entrará en vigor a los seis meses de la publicación de la ley en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

b) Principales novedades.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación 2022-2026, incluye una medida 57 dirigida a la «consideración del concebido como nacido y como un miembro más de la unidad familiar», de modo que el concebido se contemple como nacido y como un miembro más de la unidad familiar a todos los efectos que sean beneficiosos para el no nacido, la madre gestante o la unidad familiar en la que se inserten ambos.

Se trata de una medida que ya se viene desarrollando en la Comunidad de Madrid desde hace varios años para supuestos determinados, como por ejemplo las ayudas de 500 euros mensuales a madres gestantes menores de 30 años o la contabilización del concebido en la unidad familiar a efectos de las becas para comedor escolar o a la hora de aplicar el criterio de familia numerosa en la admisión en centros educativos sostenidos con fondos públicos. Ahora, se quiere consagrar a nivel legal la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido, en el ámbito de todas las competencias que corresponden a la Comunidad de Madrid. Esta es la principal novedad del proyecto.

La asimilación se aplicará a todos los beneficios y derechos establecidos para las familias cuyo reconocimiento corresponda a la Administración autonómica y, en particular, aquellos que deriven de la condición de familia numerosa o de la clasificación en una categoría de familia numerosa.

En este sentido, la ley regula, por una parte, en los artículos 2 y 3 el reconocimiento general de la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido, cuya eficacia práctica precisará de desarrollo reglamentario. Y, por otra parte, en el artículo 4 regula como un efecto concreto la condición de familia asimilada a familia numerosa, en cuyo

caso la asimilación resultará directamente aplicable sin necesidad de desarrollo al determinarse su alcance y condiciones en la propia ley.

Por lo tanto, en el ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid, al concebido se le tendrá por nacido, siempre que la unidad familiar o alguno de sus miembros, mediante la aplicación de esta asimilación, obtengan un mayor beneficio.

Esta asimilación se realizará con el alcance y las condiciones que se regulen en cada procedimiento concreto y con el solo fin de que, por medio de la misma, se reconozcan los beneficios y derechos que deriven de la existencia de hijos ya nacidos.

Por otra parte, salvo que se indique lo contrario en la regulación específica del procedimiento concreto, no se exigirá para la asimilación una semana mínima de gestación. En particular, de acuerdo con la disposición adicional segunda, se exigirá una semana mínima de gestación para el reconocimiento de ayudas y beneficios de carácter económico y de la condición de familia asimilada a familia numerosa.

En el caso de gestación múltiple, para el reconocimiento de los beneficios derivados de la asimilación, se tendrá en cuenta a cada uno de los concebidos no nacidos. En el caso de que el concebido no llegue a nacer, esta circunstancia deberá ser comunicada a la Comunidad de Madrid, que no podrá reclamar la devolución de los beneficios o ayudas reconocidos cuando concurrían los requisitos.

Para que pueda operar la asimilación, el solicitante del beneficio o derecho deberá acreditar el embarazo a través de la presentación en el procedimiento de un informe médico actualizado emitido dentro de los cinco días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud, en el que conste la identificación del médico y su número de colegiado que certifique la semana de gestación, así como la fecha prevista para el parto.

Para el reconocimiento de los beneficios y derechos que deriven de la condición de familia numerosa en particular, o de la clasificación en una categoría de este tipo de familia, el interesado deberá disponer de un certificado de la Comunidad de Madrid que acredite la condición de familia asimilada a familia numerosa. Dicho certificado será expedido por la consejería competente en materia de Familia.

La norma proyectada regula mínimamente en el articulado el procedimiento para la obtención de este certificado de familia asimilada a familia numerosa. Junto a una solicitud específica, deberá aportarse un informe médico en formato digital emitido dentro de los cinco días hábiles anteriores en el que conste la identificación del médico y su número de colegiado que certifique la semana de gestación y la fecha prevista de parto, así como la documentación que pruebe el cumplimiento del resto de requisitos necesarios para adquirir la condición de familia numerosa conforme a la Ley 40/2003,

de 18 de noviembre. También dispone el texto que las solicitudes para la obtención del referido certificado se presentarán exclusivamente de forma telemática por registro electrónico de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se dispondrá en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de un modelo de solicitud. La resolución de este procedimiento deberá dictarse en el plazo de un mes y, en defecto de resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo. La validez del certificado de familia asimilada a familia numerosa se extenderá desde su expedición hasta los tres meses siguientes a la fecha prevista de parto o hasta la fecha de expedición del título de familia numerosa si esta fuera anterior.

En lo no previsto en esta nueva norma legal, el procedimiento para la expedición del certificado de la condición de familia asimilada a familia numerosa se regirá por la normativa reglamentaria que regula el reconocimiento y la expedición del título de familia numerosa.

Una vez que tenga lugar el parto, para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, las familias que previamente hubiesen obtenido el certificado de la condición de familia asimilada a familia numerosa podrán optar por presentar la solicitud de expedición del título de familia numerosa acompañada del certificado de nacimiento y de una declaración responsable relativa al mantenimiento del resto de requisitos. En todo caso, en la fecha de solicitud de expedición del título deberán cumplirse todos los requisitos exigidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre. Nada impide, no obstante, que puedan solicitar el título de familia numerosa a través del procedimiento ordinario previsto en el Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título y la tarjeta individual de familia numerosa de la Comunidad de Madrid.

Se contempla también, en una disposición adicional, que las entidades locales de la Comunidad de Madrid, dentro de su autonomía, puedan aplicar la medida de la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido, en los procedimientos de competencia municipal.

La norma proyectada se aplicará con carácter retroactivo, con el alcance y las condiciones que se regulen en cada procedimiento concreto, a las solicitudes que se hayan presentado con anterioridad a su entrada en vigor y sobre las que todavía no haya recaído resolución definitiva, siempre que se aporte el referido informe médico.

Para garantizar la aplicación de la ley en el ámbito tributario, se modifica en la disposición final primera el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, incorporando

una disposición adicional tercera a dicha norma para aplicar los beneficios fiscales contemplados en los artículos 29, 32 y 38 ter del Texto refundido, a las familias asimiladas a familia numerosa conforme a la normativa de la Comunidad de Madrid.

Por último, la ley habilita al Consejo de Gobierno y a los titulares de las consejerías, exclusivamente en su ámbito competencial, para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la ley, y se establece una habilitación específica al Consejo de Gobierno para regular la anticipación de los efectos de la tutela, el acogimiento o la adopción de menores, cuando aún no hayan concluido los correspondientes procedimientos, siempre que, mediante esta anticipación, la unidad familiar o alguno de sus miembros obtengan un mayor beneficio, todo ello teniendo en cuenta el artículo 2.4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, según el cual tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.

Por lo que respecta a la habilitación a los titulares de las consejerías dentro de su ámbito competencial, responde a una realidad que ya se está dando, por ejemplo, en el ámbito educativo. Así, la Orden 592/2022 de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se modifica la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, y se actualiza el procedimiento para la justificación y baremación de los criterios de admisión, introdujo como novedad dentro de los criterios de admisión la ampliación de la aplicación del criterio de familia numerosa, considerando la circunstancia del concebido no nacido, a cuyo efecto reguló la documentación necesaria para acreditar la gestación. En consecuencia, en este punto el proyecto se limita a validar la normativa ya existente y a habilitar a los titulares de las consejerías para desarrollar la ley, con el objetivo de garantizar su eficacia práctica, dentro de los límites de su ámbito competencial.

c) Normas que se derogan.

No procede la inclusión de disposiciones derogatorias.

d) Vigencia.

La ley, una vez aprobada, tendrá una vigencia indefinida, ya que se enmarca dentro de una estrategia de la Comunidad de Madrid de largo alcance que no viene motivada por una situación coyuntural.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

a) Impacto presupuestario.

Al tener la ley un carácter horizontal y afectar a distintos ámbitos competenciales, la valoración del impacto presupuestario se ha incluido tras la estimación realizada por cada consejería de la repercusión de la ley sobre los ingresos y gastos previstos presupuestariamente en el ámbito de sus competencias. A tal efecto, se ha solicitado el informe correspondiente de la Dirección General de Presupuestos. También se ha solicitado informe a la Dirección General de Tributos.

En relación con la estimación de impacto presupuestario del anteproyecto, las consejerías de la Comunidad de Madrid han facilitado los siguientes datos:

La **Consejería de Sanidad**, la **Consejería de Digitalización** y la **Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**, informan que en su respectivo ámbito competencial el anteproyecto carece de efectos presupuestarios.

- **Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.**

Canal de Isabel II informa sobre los efectos de la norma proyectada en la bonificación de las tarifas por familia numerosa, estimando el impacto en **105.928,82 €** (menos ingresos).

La cifra se obtiene a partir de los datos de los últimos 9 meses (febrero-octubre) de la bonificación, en los que el importe total bonificado por la condición de familia numerosa es de 3.450.450€ y el incremento de contratos bonificados en esos 9 meses respecto al periodo anterior ha sido de 1.359 (3,07%). Partiendo de dichas cifras, el impacto de la nueva norma en la bonificación podría resultar equivalente al de este incremento último de 9 meses (duración igual a periodo de gestación).

- **Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.**

El impacto presupuestario total asciende a **30.053,16€** de menos ingresos derivados de la mayor bonificación aplicable por los descuentos por familia numerosa. De esta cantidad total, 25.756€ corresponden a los centros culturales y teatros dependientes de la **Dirección General de Cultura e Industrias Creativas** en 2025, y 4.297,16€ a los centros dependientes de la **Dirección General de Deportes**. Para realizar el cálculo la Dirección General de Deportes ha partido del importe bonificado por familia numerosa en el periodo enero a octubre de 2025 (91.428€), el número de bonificados (43.484) y el incremento de los nacimientos en la Comunidad de Madrid en 2024 respecto al año anterior (4,7%). Por su parte, la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas ha

tomado como referencia el número de localidades vendidas hasta la fecha en 2025 y el descuento realizado por la condición de familia numerosa.

- **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

La **Dirección General de Tributos** manifiesta que, en la mayoría de los supuestos de posible aplicación de la nueva ley en su ámbito competencial, la equiparación del concebido no nacido al hijo ya nacido produce un adelanto en la aplicación del beneficio fiscal, sin que suponga un coste adicional.

Los beneficios fiscales que se verían afectados por la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido en el conjunto de tributos de gestión autonómica, serían, a juicio de dicho centro directivo, los recogidos en los artículos siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado (todos ellos relativos al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados):

- Artículo 29. Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.
- Artículo 32. Tipos de gravamen aplicables a documentos notariales en los que se formalicen adquisiciones de viviendas.
- Artículo 38 ter. Bonificación de la cuota tributaria por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

La **Dirección General de Función Pública** analiza, en el marco competencial que le afecta, el impacto que la implementación del proyecto normativo pudiera tener en el abono de las tasas por derechos de examen para participar en procesos selectivos, resultando una cuantía estimada de **6.734€** de menos ingresos.

Dicha cuantía se obtiene a partir del incremento en 2024 del número de títulos de familia numerosa en la Comunidad de Madrid (8.929 títulos en 12 meses) y considerando, en función de dicho dato, el porcentaje de incremento que correspondería a un periodo de 9 meses (6.696 en 9 meses, un 4,29%) y aplicando este porcentaje sobre el número de

aspirantes exentos del pago de la tasa por la condición de familia numerosa en 2024:

		Observaciones
Número de procesos	16	
Número admitidos	4.157	
Número Exentos Familia Numerosa General	202	
Número Exentos Familia Numerosa Especial	18	
Total de Exenciones por familia numerosa	220	
Tasa media	29,78€	De las tasas máximas de turno Libre con Bolsa/Lista
Tipo de reducción en familias numerosas de carácter general	50%	
Tasa media exenta en Familia Numerosa	14,89€	
Nº de exentos esperados 1,0429 x 220	230	
Fórmula: 230 x 29,78	6.734€	Considerando una exención completa del 100%

- **Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras**

La **Agencia de la Vivienda Social (AVS)** informa que la nueva norma podría tener incidencia en dos decretos actualmente en vigor: Decreto 226/1998, de 30 de diciembre, por el que se regula la reducción del precio de la renta de las viviendas administradas por el Instituto de la Vivienda Social, y Decreto 13/2018, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los procedimientos de adjudicación y de cambio de las viviendas vinculadas a operaciones de realojo de poblados chabolistas.

En cuanto al efecto presupuestario de tales medidas, se señala que a la vista de que en los últimos años no se han recibido solicitudes de modificación por incremento de la unidad familiar, no se prevé que la medida sobre reducción de precio de renta de las viviendas de la Agencia tenga un impacto relevante en los ingresos de la AVS. Respecto a la medida relativa a los procedimientos de adjudicación y de realojo, la nueva norma no supondría un coste presupuestario inminente ya que su efecto se limitaría al derecho a reconocer al interesado una vivienda con más dormitorios que se haría efectivo en atención a la disponibilidad de viviendas con los dormitorios necesarios.

Por parte del **Consorcio Regional de Transportes** se informa que la nueva norma no supondría un coste adicional y que los ingresos que se podrían dejar de percibir por la aplicación de bonificaciones al nuevo colectivo de familias numerosas de concebido no nacido, podrían ascender a **1.000.000€ anuales** (menos ingresos).

- **Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**

La **Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial** informa que la norma podría afectar a dos nuevas medidas que se van a poner en marcha. La primera, sin impacto presupuestario, sería la que afectaría al proceso de admisión de alumnos sostenidos con fondos públicos que imparten primer ciclo de Educación Infantil. Se pretende extender la consideración del concebido no nacido a la valoración de criterios de admisión (situación económica y familiar, cálculo de la renta per cápita, y situación de

familia numerosa). La segunda, con incidencia presupuestaria, es la consideración de familia numerosa de tipo general o especial en la aplicación del precio público de extensión de horario en escuelas Infantiles (reducción del 50% o exención, en el de precio hora de ampliación de horario). Se estima un impacto en este caso de **124.274,25 euros de menos ingresos**.

Para su cálculo, se toma como referencia el precio público previsto para la hora de ampliación, que es de 10,83€/mes y se multiplica por el número de títulos de familia numerosa que fueron concedidos en 2024 a familias sin hijos con discapacidad (2.240 según datos INE en CM). Si el total de las 2.240 familias numerosas (2.185 de categoría general y 55 de categoría especial) tuvieran un hijo en una escuela infantil y decidieran prolongar la jornada durante una hora, en los diez meses del curso tendría el siguiente impacto:

- Una reducción de 5,415 euros por alumno al mes (50% del coste hora), que durante diez meses supondrían, 54,15 euros, cantidad que, multiplicado por 2.185 familias de familia numerosa general, ascendería a 118.317, 75 euros de impacto máximo.
- Una exención de 10.83 euros, alumno mes, que durante diez meses supondría 108,3 euros, cifra que, multiplicado por 55 familias, ascendería a 5.956,5 euros.

Para completar la información se informa sobre otras medidas relacionadas con la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido, que ya se están aplicando, como las relativas al proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de primer y segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, sin repercusión presupuestaria.

La **Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio** informa en relación a las becas competencia de la misma, que actualmente ya se incluye a efectos de renta per cápita, a los hijos concebidos no nacidos en el cómputo de los miembros de la unidad familiar. En este sentido la medida no tendría un impacto presupuestario. Por otro lado, se informa que el importe total de las ayudas que han percibido las familias a las que se les ha tenido en cuenta un concebido no nacido para el cálculo de la renta familiar es de **18.471.772€**.

La **Dirección General de Enseñanzas Artísticas** manifiesta que las medidas aplicadas por el centro directivo en relación a la propuesta normativa son las relativas a la exoneración de pago de los precios públicos para las familias numerosas de categoría especial y la reducción del 50% para las de categoría general. El impacto máximo estimado sería de **8.420.584,5 euros**

Para hacer el cálculo han sacado la media aritmética del precio de un curso completo sin bonificaciones de las cinco modalidades existentes.

	€/créd.	60 créd. Curso completo
Música	216,10 €	12.966,00 €
Arte Dramático	157,03 €	9.421,80 €
Danza	130,13 €	7.807,80 €
C. y R. Bienes Culturales	99,77 €	5.986,20 €
Diseño	86,00 €	5.160,00 €

El precio medio sería de 7.338,2 euros. Si el total de 2.240 familias numerosas tuvieran un hijo matriculado en alguna enseñanza artística, sin que repitiera ninguna asignatura y sin derecho a bonificaciones por nivel de renta, el impacto sería el siguiente:

- Reducción de 3.669,1€, multiplicado por 2.185 familias, 8.016.983,5€.
- Exención de 7.338,2€, multiplicada por 55 familias, ascendería a 403.601€.

Sumando ambas cantidades el importe máximo es de 8.420.584,5 euros.

La **Dirección General de Universidades** informa que el impacto estimado por las reducciones/exenciones de los precios públicos por reunir la condición de familia numerosa en el conjunto de las seis universidades públicas podría ascender a **525.000,78 euros**. El cálculo se ha efectuado teniendo en cuenta el importe a compensar a las universidades públicas por la aplicación a los estudiantes de las bonificaciones y exenciones en el pago de los precios públicos universitarios (exención del 100% a los estudiantes de familia numerosa especial y reducción del 50% para los de categoría general), que en el curso 24/25, fue de 17.101.002,59 euros, con el siguiente desglose:

- Familia numerosa general 9.442.594,52 euros
- Familia numerosa especial..... 7.658.408,07 euros

A esta cuantía total se le aplica el 3,07% que es el porcentaje de incremento en los últimos 9 meses del número de beneficiarios de bonificaciones por familia numerosa respecto al mismo periodo en el año anterior, obteniéndose una cifra de **525.000,78 euros (menos ingresos)**.

Al margen de lo anterior, se remite el impacto en materia de tasas por expedición de títulos educativos no universitarios, que ascendería a 59.084,77€. Para calcularlo se ha tomado como base el importe de los títulos de Títulos de Bachiller, Técnico y Técnico Superior de FP (51,49 euros) y las 2.240 familias numerosas nuevas en 2024 suponiendo que quisieran obtener un título. El impacto sería:

- Reducción de 25,745€, multiplicado por 2.185 familias, 56.252,825 euros.
- Exención de 51,49€, multiplicado por 55 familias, ascendería a 2.831,95 euros.

- Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad** remite información sobre las ayudas económicas de pago mensual por gestación, nacimiento de hijo o adopción de menores en la Comunidad de Madrid aprobadas por Acuerdo de 9 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno (ayudas de 500€ por gestación hasta 24 meses posteriores a fecha de parto para madres de 30 años o menos). Esta medida, que ya se está aplicando, no supondría un nuevo impacto presupuestario, pero se valora a efectos informativos. Su coste estimado anual se sitúa entre **7,2 y 7,5 millones de euros**.

Para el cálculo se ha tomado como referencia los datos de la convocatoria 2025. En el ejercicio actual, el número de beneficiarias de este tipo de ayudas es de 4.792, de las cuales 4.172 formularon solicitud en periodo de gestación (87%). El periodo medio de gestación en el que devengaron la ayuda es de 104 días, recibiendo de media cada beneficiaria solicitante en periodo de gestación 1.733€ en dicho periodo. Esta cifra multiplicada por el número de solicitantes da un resultado de más de 7,2 millones de euros.

La **Dirección General de la Mujer** analiza el impacto del anteproyecto en relación a dos tipos de ayuda:

- Ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. En 2025, de las 64 solicitudes presentadas hasta la fecha, sólo una tiene la condición de mujer gestante, circunstancia que supuso un importe de 240€.
- Ayudas económicas de pago único recogidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas para la protección integral contra la violencia de género. En este caso, cuando la solicitante acredita el nacimiento de hijos en los 300 días siguientes a recibir la ayuda, se actualiza el importe recibido en 3.240€. En 2025 se contabilizan dos casos, resultando un coste total de 6.480€.

En resumen, el impacto se estima por la Dirección General de la Mujer en un mayor gasto de **6.720€**.

La **Dirección General de Servicios Sociales e Integración** detecta dos medidas con posible relación con el anteproyecto, pero sin impacto presupuestario. Por un lado, el Programa de Asistencia en Materia Básica en la Comunidad de Madrid, programa cofinanciado por la U.E., en el que la aplicación de la nueva normativa permitiría que familias sin menores a cargo, pero con mujeres en periodo de gestación, accediesen al programa y que obligaría a modificar la norma reguladora del programa, pero no habría un impacto presupuestario. Por otra, podría afectar, también sin efecto presupuestario, a la normativa reguladora de la concesión de plazas en comedores sociales de la Comunidad de Madrid, en tanto que habría que incluir, por ejemplo, al concebido no nacido en la definición de la unidad de convivencia.

El centro directivo también hace referencia al impacto de la nueva norma en la Renta Mínima de Inserción, señalando que sería muy limitado dado el descenso del número de perceptores de RMI a favor del Ingreso Mínimo Vital.

La **Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad** analiza la posible incidencia que la nueva norma puede tener en dos tipos de ayuda; las destinadas al fomento de la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad de personas con discapacidad en situación de dificultad o vulnerabilidad social; y las ayudas individuales de apoyo social a personas integradas en programas de rehabilitación y continuidad de cuidados de los servicios de salud mental del Servicio Madrileño de Salud.

En el primer caso la aplicación de la nueva ley supondría un incremento en el número de solicitantes que cumplirían los requisitos, pero esto no afectaría al número de solicitudes concedidas puesto que el importe de las ayudas se determina por la tipología del apoyo solicitado y no por la renta familiar. En el segundo tipo de ayudas el criterio que se aplica es el de valorar la situación económica individual del solicitante sin que afecte a su concesión o importe los ingresos por unidad familiar. Por tanto, la nueva norma podría suponer un aumento en las solicitudes de las ayudas, con el respectivo incremento de carga de trabajo para la administración, pero su impacto presupuestario sería nulo.

Resumen de impacto presupuestario de la nueva ley

A) Nuevo impacto:

Menores ingresos: **10.271.660,28.**

C^a MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR- Canal Isabel II	105.928,82
C^a CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	
DG Cultura e Industrias Creativas	25.756

DG Deportes	4.297,16
C^a ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	
DG Tributos- La medida supondrá un adelanto en la aplicación del beneficio, sin coste adicional	
DG Función Pública-	6.734
C^a VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS	
Consortio Regional de Transportes	1.000.000
Agencia Vivienda Social. Sin impacto presupuestario	
C^a EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES	
DG de Educación Infantil, Primaria y Especial- Afectará a la consideración de familia numerosa de tipo general o especial en la aplicación del precio público de extensión de horario en escuelas Infantiles.	124.274,25
DG de Enseñanzas Artísticas- Afectará a la exoneración de pago de los precios públicos para las familias numerosas de categoría especial y la reducción del 50% para las de categoría general.	8.420.584,5 (Máximo)
DG de Universidades- Afecta a la exención aplicable a los estudiantes de familia numerosa especial y a la reducción del 50% para los de categoría general.	525.000,78
SGT.- Expedición de títulos educativos no universitarios.	59.084,77.

Mayores gastos: 6.720€

C^a FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES-	
DG Mujer.	6.720
DG de Servicios Sociales e Integración. Sin impacto presupuestario	
DG de Atención a Personas con Discapacidad. Sin impacto presupuestario.	

B) Medidas en las que ya se aplica la asimilación

Al margen de la previsión del impacto presupuestario derivado de la aplicación de la nueva norma, hay que reseñar el coste de las medidas en las que actualmente ya se

está aplicando la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido. El importe de dicho coste asciende a un máximo 25.971.772€ anuales, según el siguiente desglose:

Cª Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - DG de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Ayudas 500€ madres menores 30 años. La medida ya se aplica	7.500.000
Cª Educación, Ciencia y Universidades. - DG Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio	18.471.772€.

Con fecha 12 de diciembre de 2025 se recibe informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, emitido de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025.

En fecha 23 de marzo de 2026 se ha recibido informe preceptivo de la Dirección General de Tributos en relación con el impacto del anteproyecto en materia de ingresos, señalando que podría producirse una minoración de ingresos respecto a los previstos en la Ley 6/2025 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026, en los supuestos identificados en la MAIN. Esta circunstancia deberá tenerse en cuenta por los Centros Gestores afectados, a efectos de una liquidación equilibrada de su presupuesto, así como, en caso de aprobarse la ley, valorarla de cara a la elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid en ejercicios futuros.

b) Impactos sociales.

- Impacto por razón de género.

Se analiza este impacto de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, estimándose un impacto positivo.

Se solicita el informe de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de acuerdo con los artículos 7.3.c) e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que la atribuye la competencia para su emisión.

La Dirección General de la Mujer informa con fecha 4 de noviembre de 2025 que el anteproyecto tiene un impacto positivo y que, por tanto, incide en la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Se analiza este impacto de acuerdo con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, considerando que la norma va a tener un impacto positivo.

Se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de acuerdo con los artículos 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, que le atribuye la competencia para su emisión.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, informa con fecha 3 de noviembre de 2025 que el anteproyecto es susceptible de generar un impacto positivo en las materias referidas, en la medida que constituye una iniciativa de protección específica en beneficio de las familias y para el fomento de la natalidad a través de la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido, para el reconocimiento de aquellos beneficios y derechos que se deriven de la existencia de hijos ya nacidos y, en particular, de ostentar la condición de familia numerosa o de la clasificación en una categoría de familia numerosa.

c) Impacto económico y test pyme.

Del contenido del anteproyecto de ley, se observa un impacto nulo en el ámbito económico, sobre la competencia y la unidad de mercado.

d) Cargas administrativas

La aprobación de la ley no afectará a las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, según la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con la citada Guía Metodológica, en la Memoria se tiene que indicar, con una estimación de su cuantificación económica, las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior.

El proyecto no impone cargas administrativas externas a los ciudadanos, puesto que la norma no impone obligaciones a nadie por el mero hecho de aprobarse, sino que la sujeción a lo establecido en la misma requiere de la voluntad del ciudadano manifestada mediante su solicitud de la medida de asimilación.

Asimismo, se ha limitado en lo posible la necesidad de aportación documental por parte de los solicitantes.

Por lo tanto, el proyecto no prevé la imposición de cargas automáticas a los ciudadanos una vez que se haya aprobado y publicado como ley. Solo los interesados que decidan solicitar alguna ayuda o beneficio derivado de la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido, deberán presentar la solicitud con la documentación imprescindible para comprobar que concurren los requisitos. Además, en el caso del reconocimiento de la condición de familia asimilada a familia numerosa, la documentación a presentar coincide en lo fundamental con la necesaria para la expedición del título de familia numerosa, con lo que únicamente se está adelantando su presentación con el fin de anticipar el disfrute de los beneficios. Es más, una vez reconocida la condición de familia asimilada a familia numerosa, se permite utilizar una vía en la que el procedimiento y la documentación para la expedición del título de familia numerosa se simplifica notablemente en comparación con el procedimiento actual.

VII. PLAN NORMATIVO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha de justificar la tramitación del anteproyecto de ley, ya que no se encuentra previsto en el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 20 de diciembre de 2023.

En este sentido, la norma proyectada responde a la necesidad de elevar a rango legal una medida de protección específica en beneficio de las familias y para el fomento la natalidad incluida en la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación 2022-2026.

Dados los efectos beneficiosos de la norma para el conjunto de la ciudadanía, especialmente para las familias, se ha estimado procedente su tramitación a la mayor brevedad posible.

VIII. EVALUACIÓN *EX POST*.

La evaluación *ex post* de la aplicación de la ley, en atención al objetivo del anteproyecto de ley, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4, 7.4. e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que se utilizarán los criterios que, en su caso, se fijen en el seno de la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa.

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

El anteproyecto de ley se tramita de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

1. Trámites de participación:

a) Consulta pública.

El artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto, se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

De acuerdo con lo anterior, previo Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 1 de octubre de 2025, se celebró el trámite de consulta pública, por un plazo de quince días hábiles, desde el 3 de octubre al 23 de octubre de 2025.

Como resultado de dicho trámite se han recibido las siguientes observaciones:

- **Pablo RH el Mar, presentada el 14/10/2025**, relativa a *“aportación compra de vivienda”*. Sugiere extender el alcance del artículo 13 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de gobierno, por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, relativo a la deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos, al concebido no nacido, por ser *“una herramienta fiscal de gran valor para apoyar a las familias”*. Propone además que esta aplicación tenga efectos retroactivos y se extienda a las adquisiciones de vivienda realizadas en los últimos años, siempre que se acredite que la compra se efectuó cuando el adquirente estaba esperando el

nacimiento de un hijo. Solicita, por tanto, que se *“contemple expresamente la posibilidad de aplicar la deducción a adquisiciones realizadas dentro de un plazo razonable anterior al nacimiento o adopción”*.

Respecto a esta observación, cabe señalar que el anteproyecto contempla una disposición final de modificación del referido Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que se extiende sobre la aplicación de la deducción del artículo 13 de dicha norma, asimilando al concebido al hijo ya nacido a efectos de beneficiar a la unidad familiar con dicha deducción durante el periodo de embarazo. También se prevé una aplicación retroactiva de la ley, pero limitada, por razones de seguridad jurídica, a las solicitudes presentadas con anterioridad a su entrada en vigor sobre las que no haya recaído resolución definitiva. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la asimilación es una medida de fomento de la natalidad y, por tanto, opera de cara al futuro.

- **DLG215, presentada el 20/10/2025**, relativa a la *“deducción por obtención de la condición de familia numerosa”*. Considera la propuesta normativa *“adecuada”*, pero critica que no pueda aplicarse *“a las familias numerosas existentes por más que amplíen el número de hijos”*, poniendo como ejemplo a la deducción por obtención del título de familias numerosas especial.

A este respecto, la definición de familia numerosa y la determinación de sus categorías se hace por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que tiene carácter básico. El anteproyecto anticipa el reconocimiento de beneficios que derivan de la condición de familia numerosa asimilando el concebido al hijo ya nacido, pero no puede cambiar el marco estatal.

- **Sonia Álvarez Enríquez, presentada el 23/10/2025**, que hace referencia a las siguientes cuestiones:
 - Que *“cualquier intento de “asimilar” completamente al concebido no nacido con el nacido contradiría el núcleo duro de los artículos 29 y 30 CC, que establecen el nacimiento como el requisito sine qua non para la adquisición de la personalidad jurídica”*.
 - Que, *“si la ley madrileña busca asimilar al concebido no nacido al nacido en el ámbito de sus competencias, deberá enmarcarse dentro del principio de reconocimiento de efectos favorables condicionados al nacimiento, ya*

previsto en el artículo 29 CC” y que “el anteproyecto consolidaría o extendería estos efectos favorables a beneficios o competencias de carácter autonómico”.

- *Que “el anteproyecto debe diferenciar cuidadosamente entre la capacidad jurídica (ser titular de derechos) y la capacidad de obrar (ejercer derechos)” y, que si “buscase otorgar al concebido no nacido (que carece de personalidad civil) la capacidad de ejercer ciertos derechos o de obligarse, esto sería incongruente con el sistema del Código Civil, donde la capacidad de ejercer derechos y de obligarse se adquiere con la capacidad de obrar”.*
- *Que “la justificación legal de la asimilación del concebido no nacido debe basarse en la extensión de los efectos favorables condicionales previstos en el artículo 29 del Código Civil, y no en la atribución de la plena personalidad civil o de la capacidad de obrar, que solo se confieren con el nacimiento efectivo y el entero desprendimiento del seno materno (Art. 30 CC)”.*

Respecto a las anteriores consideraciones, hay que precisar que exceden del ámbito de aplicación del anteproyecto, que tiene por objeto asimilar, en cada procedimiento concreto, el concebido al hijo ya nacido, a efectos del reconocimiento de aquellos beneficios y derechos que, en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, se deriven de la existencia de hijos ya nacidos y, en particular, de ostentar la condición de familia numerosa o de la clasificación en una categoría de familia numerosa.

b) Trámites de audiencia e información pública.

De conformidad con los artículos 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, por un plazo de quince días hábiles en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. A estos efectos, el anteproyecto ha estado publicado entre el 25 de marzo de 2026 y el 16 de abril de 2026, sin que se hayan recibido observaciones.

2. Trámites relativos a la emisión de informes simultáneos.

El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes, se realizará de forma simultánea, salvo el informe de la Abogacía General.

2.1. De conformidad con este artículo, se han solicitado los siguientes informes:

2.1.1 Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha emitido informe el 30 de octubre de 2025, incorporándose al texto y a la MAIN las observaciones formuladas salvo la que sugiere revisar en el texto del anteproyecto el uso indistinto de las expresiones “concebido no nacido” y “concebido” por considerar que ambas expresiones son perfectamente válidas, y la relativa a la sustitución en la MAIN de la cita del artículo 6 por la del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el párrafo segundo del apartado “I. Introducción”, al constatar que ya se hace referencia al referido artículo 7 en dicho apartado.

2.1.2 Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La secretaría general técnica de la Consejería de **Medio Ambiente, Agricultura e Interior**, comunica que no se realizan observaciones al contenido de la norma en informe de fecha 11 de noviembre de 2025. Igualmente se pronuncia la secretaría general técnica de la Consejería de **Digitalización** y la secretaría general técnica de la Consejería de **Cultura, Turismo y Deporte**, en sendos informes de 11 de noviembre de 2025, y la secretaría general técnica de la Consejería de **Educación Ciencia y Universidades** en informe de fecha 19 de noviembre de 2025.

En cuanto a la Consejería de **Sanidad**, la secretaría general técnica comunica el 11 de noviembre de 2025 que no existen observaciones, si bien por parte de la **Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente** se remite informe fechado el 7 de noviembre en el que se sugiere tener en cuenta, a efectos de la aplicación de la norma, el proceso emocional del duelo que supone la confirmación de la inviabilidad de un embarazo.

*Con fecha 18 de noviembre se remite escrito de la **Dirección General Asistencial del Servicio Madrileño de Salud** en el que se propone sustituir, en el artículo 4 del texto normativo, la referencia a “informe médico” por “informe sanitario” al considerar que la primera visita, según el procedimiento de atención al embarazo de bajo riesgo, puede realizarse tanto por el médico de familia como por la matrona o enfermera, es decir por un profesional sanitario del sistema público.*

La propuesta remitida supondría excluir la posibilidad de presentar un informe médico expedido por un colegiado del sistema sanitario privado de cara a la asimilación. Para la Consejería de Sanidad, un informe médico de la sanidad privada, que incluya nombre y apellidos del médico y su número de colegiado, es un documento que se considera perfectamente válido para acreditar el embarazo. Por ello, se corrige la redacción del texto incorporando estos matices. Se modifica en este sentido la redacción de los artículos de la norma en los que se hace referencia al informe médico acreditativo del embarazo.

La secretaria general técnica de la consejería de **Vivienda, Transportes e Infraestructuras**, remite con fecha 13 de noviembre de 2025 escrito de observaciones formuladas por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid y de la Agencia de la Vivienda Social.

La *Agencia de la Vivienda Social* señala en su escrito que la nueva norma podría tener incidencia en dos normas de su ámbito competencial: el Decreto 226/1998, de 30 de diciembre, por el que se regula la reducción del precio de la renta de las viviendas administradas por el Instituto de la Vivienda Social, y el Decreto 13/2018, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los procedimientos de adjudicación y de cambio de las viviendas vinculadas a operaciones de realojo de poblados chabolistas. En ambos casos, la Agencia señala que valorará la conveniencia de modificar dicha normativa para establecer la exigencia de un periodo mínimo de gestación para la aplicación de la medida de la asimilación.

En efecto, la norma proyectada habilita, en la disposición final segunda, apartados 1 y 2, al Consejo de Gobierno y a los titulares de las consejerías, dentro de su ámbito competencial, a dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la ley y, por tanto, a regular en cada procedimiento concreto los aspectos que se consideren necesarios.

Por el *Consorcio Regional de Transportes* se realiza una observación sobre la valoración de cargas administrativas en la MAIN y manifiestan que para la aplicación de las bonificaciones en el transporte a las familias numerosas deberían contemplarse esos supuestos en el registro de familias numerosas autonómico, de forma que puedan acreditarse estas situaciones ante el CRT con un título o certificado expedido por la consejería competente que se pueda consultar a través de la aplicación ICDA (Intercambio de datos entre administraciones).

En relación a esta última observación, se introduce en el artículo 4 la regulación de un procedimiento específico de reconocimiento de la condición de familia asimilada a familia numerosa para aplicar, en este caso concreto, la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido. El reconocimiento de la condición de familia asimilada a familia

numerosa permitirá disfrutar de los beneficios y derechos que derivan de la adquisición de tal condición de forma anticipada. En este caso, el anteproyecto de ley establece que la asimilación operará a partir de la semana 12 de gestación, debiendo solicitarse en la Comunidad de Madrid la expedición, por la consejería competente en materia de Familia, del certificado que acredite la condición de familia asimilada a familia numerosa.

El anteproyecto de ley regula mínimamente el procedimiento para la obtención de este certificado. Junto a una solicitud específica, deberá aportarse un informe médico actualizado en el que conste la identificación del médico y su número de colegiado, que certifique la semana de gestación y la fecha prevista de parto, así como la documentación que pruebe el cumplimiento del resto de requisitos necesarios para adquirir la condición de familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre. También dispone la norma que las solicitudes para la obtención del referido certificado se presentarán exclusivamente de forma telemática por registro electrónico de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se dispondrá en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de un modelo de solicitud. La resolución de este procedimiento deberá dictarse en el plazo de un mes y, en defecto de resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. La validez del certificado de familia asimilada a familia numerosa se extenderá desde su expedición hasta los tres meses siguientes a la fecha prevista de parto.

Respecto a la valoración de cargas se explica, en el apartado correspondiente de la MAIN, que el proyecto no impone cargas administrativas externas a los ciudadanos, puesto que la norma no impone obligaciones a nadie por el mero hecho de aprobarse. La sujeción a lo establecido en el anteproyecto de ley requiere de un ejercicio de voluntad del ciudadano, que se manifiesta mediante su solicitud de la medida de asimilación en un procedimiento determinado.

También incide en la situación de que el concebido no llegue a nacer y resulte necesario modificar el beneficio concedido en el título de transporte. En este caso, el Consorcio Regional de Transportes sugiere que la beneficiaria, de cara al futuro, renuncie al beneficio comunicando lo antes posible la situación.

Sobre esta cuestión cabe señalar que la norma habilita, en la disposición final segunda, apartados 1 y 2, al Consejo de Gobierno y a los titulares de las consejerías, dentro de su ámbito competencial, para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la ley y, por tanto, regular en cada procedimiento concreto los aspectos que consideren necesarios para la aplicación de la asimilación. Podrá ser, en este caso la consejería competente en materia de Transporte, la que proponga las condiciones de aplicación de la medida de asimilación en las normas reguladoras de los procedimientos de su competencia.

La secretaría general técnica de la consejería de **Economía, Hacienda y Empleo**, en informe de fecha 14 de noviembre de 2025 formula las siguientes observaciones, que también se reproducen en el informe realizado por la *Dirección General de Tributos* de la misma fecha y que acompaña al informe de la SGT:

- En relación a los artículos 1 y 2.2 sugiere la conveniencia de completar el reconocimiento de la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido con alguna previsión que contenga los efectos que se producirían en el caso de que el embarazo no llegue a término o resulte inviable.

Respecto a esta observación se reitera la argumentación relativa a la habilitación que contempla la norma en la disposición final segunda, apartados 1 y 2, para que el Consejo de Gobierno y los titulares de las consejerías, dentro de su ámbito competencial, puedan dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la ley y, por tanto, regular en cada procedimiento concreto los aspectos que estimen necesarios.

En concreto, en el ámbito tributario, la norma proyectada establece en la disposición final primera, la aplicación de determinados beneficios fiscales a efectos del ITPAJD a las familias asimiladas a familias numerosas en los términos de la normativa de la Comunidad de Madrid.

- Considera que debe establecerse un concepto de concebido y no nacido y no dejar su desarrollo a cada uno de los procedimientos en las distintas consejerías; solicitan una definición más detallada del concebido no nacido, el establecimiento de un órgano que centralice la acreditación de dicha condición, un registro al efecto, y fijar un procedimiento ad hoc a los efectos de la asimilación a familia numerosa, a realizar por la consejería competente en materia de Familia por ser la competente para la expedición de los títulos de familia numerosa. De esta forma, indican, se facilitaría el control de las deducciones y beneficios fiscales aplicados tanto por la AEAT (IRPF) como por la administración tributaria de la Comunidad de Madrid (ITPAJD). En otro caso, la gestión tributaria y el control posterior consideran que serían prácticamente inviables. Aducen que, actualmente, tanto la AEAT como la Comunidad de Madrid verifican el cumplimiento de la condición de familia numerosa mediante el cruce con un fichero elaborado por la Consejería de Familia.

Respecto a la definición del concebido no nacido, el concepto utilizado en la norma proyectada se corresponde con el del Código Civil español, que establece en el artículo 29 que el nacimiento determina la personalidad jurídica de la persona, pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables. La definición, por tanto, no precisa mayor concreción.

Sobre la propuesta de centralizar en un órgano, con un procedimiento ad hoc, la acreditación de la condición del concebido no nacido, cabe reiterar que en el artículo 4 del anteproyecto de ley se introduce la regulación de un procedimiento específico de reconocimiento de la condición de familia asimilada a familia numerosa, para aplicar, en este caso concreto, la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido. El anteproyecto de ley contempla una regulación mínima del procedimiento para la obtención de un certificado que acredite la condición de familia asimilada a familia numerosa. Su expedición corresponderá a la consejería competente en materia de Familia.

Por otra parte, se aclara que la norma proyectada establece un marco genérico de aplicación de la asimilación, pero esta medida se realizará con el alcance y condiciones que establezca la normativa reguladora de cada procedimiento concreto como se especifica en el artículo 2.2.

- Para justificar la existencia del órgano centralizador alega que resulta necesario para facilitar el control de las deducciones y beneficios fiscales aplicados tanto por la AEAT (IRPF) como por la administración tributaria de la Comunidad de Madrid (ITPAJD). De no ser así, consideran que la gestión tributaria y el control posterior serían prácticamente inviables.

Respecto a esta cuestión se concreta, en la Disposición final primera del texto proyectado, que la medida de asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido se aplicará, a efectos del reconocimiento de los beneficios previstos en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, en los tributos de gestión autonómica, como es el caso del ITPAJD.

- Convendría distinguir el régimen transitorio aplicable a cada procedimiento concreto puesto que el anteproyecto establece una asimilación general que no es de aplicación directa si no que requerirá el reconocimiento concreto en cada procedimiento y dos supuestos concretos que podrán ser de aplicación directa para los beneficios de la condición de familia numerosa y de los beneficios previstos en el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Se reitera, respecto a esta última observación, la explicación facilitada anteriormente sobre el contenido del artículo 4 y el procedimiento mínimo que recoge la norma proyectada para el reconocimiento de la condición de familia asimilada a familia numerosa. Este procedimiento mínimo se completará con las normas reguladoras del procedimiento específico tal y como establecen los artículos 2.2 y 4.5, según los cuales será la norma reguladora de cada procedimiento concreto la que determine el alcance y las condiciones necesarias

para efectuar la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido. Además, en la disposición final segunda, apartados 1 y 2, se habilita al Consejo de Gobierno y a los titulares de las consejerías, para dictar, dentro de su ámbito competencial, las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de la ley.

La secretaría general técnica de la consejería de **Familia, Juventud y Asuntos Sociales** en informe de fecha 19 de noviembre de 2025, realiza las siguientes observaciones:

- Propone incluir una nueva disposición con el siguiente texto:

“La asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido prevista en esta Ley, aplica directamente a la normativa reguladora de los distintos procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones y prestaciones, sin que sea precisa su modificación.

El beneficiario deberá aportar certificado de nacimiento, en el plazo de 6 meses a partir del nacimiento del menor. En el caso de que no se aporte dicho certificado en el plazo establecido, el beneficiario estará obligado a la devolución de la ayuda, subvención o prestación recibida.”

Respecto a la aplicación directa de la medida de asimilación se precisa, en el artículo 2.2 del texto normativo, que será la norma reguladora de cada procedimiento concreto la que determine el alcance y las condiciones necesarias para su realización. A tal efecto, como ya se ha señalado, la disposición final segunda, apartados 1 y 2, habilita al Consejo de Gobierno y a los titulares de las consejerías, para dictar, dentro de su ámbito competencial, las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de la ley.

La **Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación**, sugiere modificar en la parte expositiva del texto la referencia a la celebración de una futura consulta pública por la mención a que se ha celebrado, observación que se acoge.

La **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, realiza dos propuestas:

- Completar el párrafo de la Disposición final segunda, punto 3, con la expresión “que pudieran entenderse equiparables” para referirse a las situaciones de tutela, acogimiento o adopción de menores.

Se acepta y se incorpora al texto.

- Añadir una disposición con dos apartados; el primero reproduce el contenido de la disposición propuesta por la SGT, dando por explicados los argumentos realizados respecto a la misma; y un segundo apartado con la propuesta de adelantar el disfrute de los derechos en las situaciones de acogimiento y adopción a determinados momentos.

Respecto a esta última propuesta cabe señalar que la norma incluye una disposición final segunda, apartado 3, que habilita al Consejo de Gobierno y a los titulares de las consejerías, en su respectivo ámbito competencial, para regular en cada procedimiento concreto la extensión del disfrute anticipado de los beneficios y derechos que conlleva la asimilación a las situaciones de tutela, acogimiento o adopción de menores que pudieran entenderse equiparables. En este caso, la consejería competente en procedimientos de tutela, acogimiento y adopción, estaría habilitada para plantear el contenido de la propuesta.

2.1.3 Informes de impacto de carácter social, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de acuerdo con lo dispuesto en el apartado VI.b) de esta MAIN.

Respecto al impacto por razón de género, la Dirección General de la Mujer informa con fecha 4 de noviembre de 2025 que el anteproyecto tiene un impacto positivo y que, por tanto, incide en la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En cuanto al impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, competente para la emisión del informe de impacto en dichas materias, informa con fecha 3 de noviembre de 2025 que el anteproyecto es susceptible de generar un impacto positivo en las materias referidas, en la medida que constituye una iniciativa de protección específica en beneficio de las familias y para el fomento de la natalidad a través de la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido, para el reconocimiento de aquellos beneficios y derechos que se deriven de la existencia de hijos ya nacidos.

2.1.4 Informe del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia conforme al artículo 51.2.a) y 51.3.a) de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

El 12 de noviembre de 2025 se solicitó informe al Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia. En escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, informa que los Consejos de Derechos de la Infancia y la Adolescencia están pendientes de desarrollo reglamentario.

2.1.5 Informe de la Dirección General de Presupuestos conforme a la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo e informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024.

Con fecha 12 de diciembre de 2025 se recibe informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

2.1.6 Informe de la Dirección General de Tributos, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y artículo 9.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 23 de marzo de 2026 se ha recibido el informe preceptivo de la Dirección General de Tributos en el que se recoge que podría producirse una minoración de ingresos respecto a los previstos en la Ley 6/2025 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026, en los supuestos identificados en la MAIN. Esta circunstancia deberá tenerse en cuenta por los Centros Gestores afectados, a efectos de una liquidación equilibrada de su presupuesto, así como, en caso de aprobarse la ley, valorarla de cara a la elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid en ejercicios futuros.

2.1.7 Informe del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, de conformidad con el artículo 65.3.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Con fecha 13 de abril de 2026 la Secretaría Técnica Permanente informa que no se formulan observaciones al Anteproyecto de ley de reconocimiento del concebido en la aplicación de las medidas de apoyo a la familia en la Comunidad de Madrid, por cuanto las medidas que contiene se ajustan a las competencias normativas de que disponen las Comunidades Autónomas con arreglo a la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y a la Ley 22/2009,

de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

2.1.8 Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, en virtud del artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4 g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

El informe ha sido emitido con fecha 14 de mayo de 2026, y cuestiona que se pueda exigir la presentación telemática para la obtención del certificado de familia asimilada a familia numerosa.

No obstante, el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es claro cuando habilita a que, reglamentariamente, las Administraciones establezcan la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos. Si se puede hacer reglamentariamente, no ha de existir ningún obstáculo para hacerlo a través de una norma con rango de ley.

En este sentido, existen ejemplos en los que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos por razón del tipo de procedimiento de que se trate, sin tener en cuenta la capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos de los destinatarios. Así, el artículo 31.5 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, exige, para tramitar la solicitud de la línea directa de ayuda a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio, su presentación en formulario electrónico a través de la sede electrónica de la AEAT. Aquí resulta evidente que no se han valorado los motivos de los potenciales beneficiarios de la ayuda.

En el caso de la solicitud del certificado de familia asimilada a familia numerosa, la presentación telemática tiene su justificación en la automatización del procedimiento para garantizar que se pueda resolver en plazo, teniendo en cuenta que se trata de reconocer una situación provisional, hasta que se produzca el nacimiento, cuya resolución no puede demorarse.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid, si es necesario, prestará asistencia para facilitar el acceso de los interesados a los servicios electrónicos, orientándoles y

ayudándoles en el uso de los medios electrónicos, a través de las oficinas de atención al ciudadano.

2.1.9 Por otra parte, se informará sobre el proyecto y su tramitación a la Comisión Interdepartamental de protección a la maternidad y de fomento de la natalidad y de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Comunidad de Madrid creada por Acuerdo de 7 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno.

3. Adecuación a la legalidad.

De conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez celebrados los trámites de audiencia e información pública, dado que el centro directivo promotor es esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se indica que el proyecto de decreto se adecua a la legalidad vigente y se han cumplido todos los trámites preceptivos.

4. Informe de la Abogacía General.

Una vez celebrados los trámites de audiencia e información pública, el anteproyecto de ley y su MAIN se han remitido para informe de la Abogacía General, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 13 de mayo de 2026 se ha emitido el informe referido. Plantea varias consideraciones esenciales, que han sido atendidas en su totalidad, con excepción de la relativa a la obligación de relacionarse por medios electrónicos para la solicitud del certificado de familia asimilada a familia numerosa. En este punto cabe remitirse a la explicación dada en el punto 2.1.8 de la MAIN.

Por lo demás, hay que aclarar que el 12 de noviembre de 2025 se solicitó el informe del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, contestando la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad que se encuentran pendientes de desarrollo reglamentario. En consecuencia, por parte de la Consejería promotora del proyecto se ha cumplido el trámite con la formulación de la solicitud de informe.

Asimismo, se incorpora al expediente un nuevo informe de la Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que explica que, a pesar de que la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, permitiría convocar el Pleno del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, aunque no se haya producido el desarrollo reglamentario previsto

en el artículo 51.4 de la misma, esto no ha sido posible al no poder renovarse los vocales en representación de las Administraciones Públicas que perdieron tal condición por dejar de ostentar los cargos en función de los que fueron designados.

5. Anteproyecto de ley y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva al anteproyecto de ley y a su MAIN por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

6. Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, a la Secretaría General del Consejo de Gobierno, conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

7. Remisión del proyecto a la Asamblea de Madrid.

Al ser una norma con rango de ley, se acordará la remisión del proyecto a la Asamblea de Madrid, junto con los dictámenes de los órganos consultivos que resulten preceptivos, así como de las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración del texto legal. Dada la simplicidad del texto normativo podría plantearse la tramitación en lectura única, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar